

**MODIFICA REGLAMENTO INTERNO DE
PRÉSTAMOS DEL SERVICIO DE BIENESTAR
DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.492/2019.

Arica, mayo 13 de 2019.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de octubre 30 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento N°00.914/2009, de agosto 14 de 2009, Decreto Exento N°00.473/2012, de mayo 09 de 2012, Carta VAF., de la Universidad de Tarapacá N°258, de abril 16 de 2019, Carta D.A.L. N°394, de abril 25 de 2019, Carta VAF., de la Universidad de Tarapacá N°300, de abril 30 de 2019, Traslado de Rectoría N°656, de mayo 03 de 2019, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto TRA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Exento N°00.914/2009, de agosto 14 de 2009, modificado por Decreto Exento N°00.473/2012, de mayo 09 de 2012, se aprueba el Reglamento Interno de Prestamos del Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad de Tarapacá.

El mérito de lo solicitado por el Vicerrector de Administración y Finanzas, Sr. Álvaro Palma Quiroz, en Carta VAF N° 300, de abril 30 de 2019.

DECRETO:

1.- Apruébese, las modificaciones realizadas al **REGLAMENTO INTERNO DE PRÉSTAMOS DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, quedando como consta en documento adjunto, compuesto de cuatro (04) páginas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

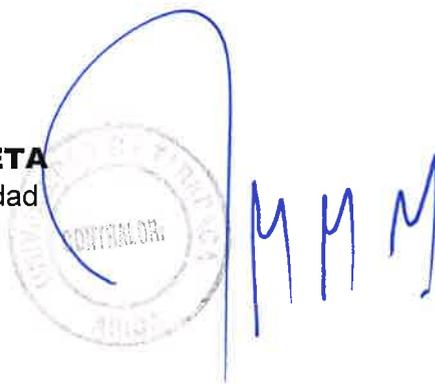
2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

ADA.LTI.amr.



ALFONSO DÍAZ AGUAD
Rector (S)

04 JUN 2019



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

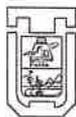
VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**REGLAMENTO INTERNO DE PRÉSTAMOS DEL
SERVICIO DE BIENESTAR DE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ ACTUALIZADO**

ARICA - CHILE

2019





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

ÍNDICE

<u>TÍTULO</u>	<u>MATERIA</u>	<u>PÁGINA</u>
PRIMERO	"DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS"	3
SEGUNDO	"DE LOS POSTULANTES Y REQUISITOS DE POSTULACIÓN "	3
TERCERO	"DEL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN" PÁRRAFO I: DE LOS PRÉSTAMOS MÉDICOS. PÁRRAFO II: DE LOS PRÉSTAMOS DE AUXILIO. PÁRRAFO III: DEL PRÉSTAMO HABITACIONAL. PÁRRAFO IV: DEL PRÉSTAMO EN EFECTIVO PARA CONSULTA MÉDICA.	4
CUARTO	"DE LA PÉRDIDA DEL PRÉSTAMO"	6
QUINTO	"DISPOSICIONES FINALES"	7





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

**“REGLAMENTO INTERNO DE PRÉSTAMOS DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ”**

TÍTULO I:
“DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS”

ARTÍCULO 1º.

El presente reglamento interno tiene por finalidad regular la forma, condiciones y procedimientos en que se otorgarán los préstamos que entrega el Servicio de Bienestar de la Universidad, conforme lo señala el artículo 9º al 11º del Párrafo Tercero del Decreto Supremo N°83, de 25 de septiembre de 1997 y sus modificaciones, todos de la Subsecretaría de Previsión Social, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueban el “Reglamento del Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad de Tarapacá”; y en la letra h) del artículo 29º del Decreto Supremo N° 28, de 1994; y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento General para los Servicios de Bienestar Fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social.

ARTÍCULO 2º.

El Servicio de Bienestar de la Universidad de Tarapacá otorgará los préstamos que a continuación se indican a los afiliados que acrediten tener un problema económico, habitacional o de salud:

- | | |
|---|--|
| 1. Préstamos Médicos: | Gasto Menor |
| | Gasto Mayor |
| 2. Préstamos de Auxilio | |
| - Préstamo de Auxilio General | Decreto Exento N° 00.473/2012 9-5-2012 |
| - Préstamo de Auxilio Especial | |
| 3. Préstamo Habitacional | |
| 4. Préstamo en efectivo para Consulta Médica. | |

ARTÍCULO 3º.

El Servicio de Bienestar de la Universidad de Tarapacá otorgará Préstamos Médicos; Préstamos de Auxilio; Préstamo Habitacional y Préstamo en efectivo para Consulta Médica, en las condiciones fijadas por el Consejo Administrativo del Servicio de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

TÍTULO II:
“DE LOS POSTULANTES Y REQUISITOS DE POSTULACIÓN”

ARTÍCULO 4º.

El Servicio de Bienestar de la Universidad de Tarapacá otorgará los Préstamos Médicos; Préstamos de Auxilio; Préstamo Habitacional y Préstamo en efectivo para Consulta Médica al afiliado que tenga tres cotizaciones continuas en el Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad y que acrediten tener un problema económico, habitacional o de salud.





ARTÍCULO 5°.

Para tener derecho a solicitar los préstamos señalados en el artículo segundo precedente, se deberá tener la calidad de socios de bienestar de la universidad y deberá contar con una capacidad de descuento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley N° 18.834 sobre Estatutc Administrativo.

Será causal de inhabilidad el haber iniciado algún trámite de renegociación o liquidación de Bienes en el marco de la Ley N° 20.720 sobre Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. EL solicitante deberá declarar en la solicitud de préstamos que no se encuentra afecto a la inhabilidad expresada anteriormente. Sin perjuicio de lo anterior la Universidad podrá verificar lo declarado mediante los sistemas de información de la Superintendencia de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas y del Poder Judicial.

ARTÍCULO 6°.

Para solicitar los préstamos señalados en el artículo segundo precedente, el afiliado activo o jubilado deberá presentar una solicitud de préstamo firmada física o electrónicamente por este, junto con la firma física o electrónica de dos codeudores solidarios, los que deberán ser funcionarios de planta de la Universidad, que tengan una antigüedad de a lo menos tres meses de afiliación al Servicio de Bienestar, y cuya remuneración imponible sea igual o superior a la del solicitante.

ARTÍCULO 7°.

El número máximo de cuotas mensuales fijadas en el Título III del presente Reglamento, y se aplicará cobro lo dispuesto en artículo 11° del Decreto Supremo N°83, de 25 de septiembre de 1997 y sus modificaciones que Aprueba el Reglamento del Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad de Tarapacá.

Con todo, podrán autorizarse préstamos en igual a cantidad de cuotas que a los funcionarios de planta, a los socios que tengan la calidad de contrata cuando sus nombramientos hayan sido prorrogados de manera continua y que su permanencia en la universidad sea mayor a 5 años en dicha calidad.

ARTÍCULO 7°. BIS

CODEUDORES: Será responsabilidad de la Dirección de Personas y Bienestar evaluar la idoneidad de su carácter de aval.

Será responsabilidad de la persona que obtuvo un préstamo, mantener vigente a sus codeudores en la Universidad, esto es que sean funcionarios de esta institución. En caso de no dar cumplimiento a la mantención de codeudores quedará suspendido de solicitar préstamos

ARTÍCULO 8°.

La devolución de los préstamos será en cuotas mensuales, descontadas de sus remuneraciones o pensicnes, según sea el caso. Los afiliados jubilados podrán pagar la cuota mensual a través de pago directo al Servicio. El número máximo de cuotas mensuales y los montos de los préstamos que se otorguen a los afiliados activos y jubilados, los fijará anualmente el Consejo Administrativo.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

ARTÍCULO 9º.

La aplicación del interés se realizará desde el día del otorgamiento del préstamo, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 11º, Párrafo Tercero del Decreto Supremo N°83, de 25 de septiembre de 1997 y sus modificaciones, ya citado, como asimismo el mecanismo de reajustabilidad que se aplicará será determinado anualmente por el Consejo Administrativo antes del inicio de cada ejercicio financiero.

ARTÍCULO 10º.

En caso que el afiliado activo o jubilado pague en forma anticipada el préstamo otorgado por el Servicio de Bienestar del Personal, la condonación de los intereses correspondientes será a partir del mes inmediatamente siguiente al mes del pago, ajustado a lo dispuesto en la ley N°18010, que establece normas para las Operaciones de Crédito y otras Obligaciones de Dinero que indica.

TÍTULO III “DEL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN”

PÁRRAFO I: DE LOS PRÉSTAMOS MÉDICOS.

ARTÍCULO 11º.

Procederá el otorgamiento de préstamos médicos para financiar todo o una parte del co-pago de prestaciones médicas, la parte no bonificada o que no alcance a cubrir los beneficios de la Ley de medicina curativa y otros gastos debidamente documentados, que se generen a causa de problemas de salud del afiliado o su carga familiar. En caso de una enfermedad catastrófica el monto del préstamo o la suma de dos o más préstamos puede alcanzar el valor del deducible que presente la enfermedad catastrófica.

Para solicitar el préstamo médico, el afiliado deberá acompañar Programa Médico elaborado por quien realizará la acción de salud, debidamente valorizado por FONASA o Isapre y/o los documentos que avalen los gastos necesarios.

En el caso de los reembolsos de gastos médicos a través de Convenio Colectivo con Compañías de Seguro, el Servicio podrá llevar un registro de las devoluciones a fin de controlar que se reutilicen los reembolsos para gastos a futuro y/o se reintegre en parte o totalmente préstamos médicos otorgados.

Documentación de respaldo: Para respaldar el otorgamiento de préstamos médicos se requerirá entregar al Servicio de Bienestar, una vez efectuado los gastos médicos, fotocopia de gastos ya bonificados por la Isapre o FONASA, como; boletas, facturas, órdenes de atención médica y copia del programa de atención médica de FONASA o Isapre, con timbre de caja. En algunos casos se requerirá de informe médico complementario.

ARTÍCULO 12º.

Los préstamos médicos se dividirán de acuerdo al monto requerido y serán de dos tipos:

- a) Préstamos médicos gasto menor
- b) Préstamos médicos gasto mayor

a) **Préstamos médicos gasto menor**, procederá en caso de problemas de salud, de acuerdo al monto de los gastos documentados. El monto máximo de este tipo de préstamo se fijará anualmente por el Consejo Administrativo, debiendo pagarse dicha cantidad en una (1) a treinta y seis (36) cuotas mensuales. Decreto Exento N° 00.473/2012 9-5-2012





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

b) Préstamos médicos gasto mayor, procederá de acuerdo al monto de los gastos y/o en caso de enfermedad catastrófica, cubriendo hasta el deducible del plan de salud. El monto mínimo y máximo de este tipo de préstamo será fijado anualmente por el Consejo Administrativo. El préstamo deberá pagarse en un número de una a Sesenta (60) cuotas mensuales.

PÁRRAFO II: DE LOS PRÉSTAMOS DE AUXILIO.

ARTÍCULO 13°.

Para estos efectos, en aquellos meses de mayor demanda de préstamos en que los recursos económicos no sean suficientes para satisfacer todas las solicitudes, el Servicio de Bienestar aprobará los préstamos a los afiliados que no se les haya otorgado en el mes anterior. En este último caso, si el préstamo cursado hubiera sido por un monto inferior al tope mensual, se podrá otorgar un préstamo por un monto que complete la diferencia.

Para el caso que el Servicio no haya otorgado préstamos en el mes de febrero, se considerará el mes de enero como el mes anterior a marzo de cada año.

- a) Préstamo de Auxilio General. Decreto Exento N° 00.473/2012 9-5-2012
- b) Préstamo de Auxilio Especial

- a) Préstamo de Auxilio General. Para solicitarlo el afiliado deberá presentar una solicitud de préstamo firmada física o electrónicamente por este, junto con la firma física o electrónica de dos codeudores solidarios. El préstamo deberá pagarse en una (1) a treinta y seis (36) cuotas mensuales. El monto máximo de este tipo de préstamo será fijado por el Consejo Administrativo.
- b) Préstamo de Auxilio Especial. El monto a otorgar será superior al monto máximo fijado como tope para para el Préstamo de Auxilio General. Para solicitarlo el afiliado deberá presentar una solicitud de préstamo de Auxilio firmada físicamente por este, junto con la firma física de dos codeudores solidarios. El préstamo deberá pagarse en una (1) a cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales. La evaluación del Préstamo de Auxilio Especial será responsabilidad del Director de Gestión de Personas y Bienestar y/o el Vicerrector de Administración y Finanzas. El valor máximo del Préstamo de Auxilio Especial será fijado por el Consejo Administrativo.

PÁRRAFO III: DEL PRÉSTAMO HABITACIONAL.

ARTÍCULO 14°.

Decreto Exento N° 00.473/2012 9-5-2012

El afiliado que solicite este tipo de préstamo deberá entregar al Servicio de Bienestar una fotocopia legalizada de la inscripción del título de propiedad en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces respectivo, mediante el cual acreditará la adquisición del bien raíz.

El préstamo deberá pagarse en una (1) a cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

PÁRRAFO IV: DEL PRÉSTAMO EN EFECTIVO PARA CONSULTA MÉDICA.

ARTÍCULO 15°.

El socio del Servicio de Bienestar podrá solicitar en las cajas de la Universidad de Tarapacá un préstamo en efectivo de acuerdo al monto fijado por el Consejo Administrativo.

Este tipo de préstamo no requiere la concurrencia de la firma de un codeudor solidario, ni antecedentes de respaldo.

El préstamo se pagará en una cuota descontada en el mes siguiente de la solicitud teniendo presente lo dispuesto en el artículo 5° del presente Reglamento.

TÍTULO IV
“DE LA PÉRDIDA DEL PRÉSTAMO”

ARTÍCULO 16°.

El afiliado que perciba maliciosamente un préstamo perderá su derecho a solicitar nuevos préstamos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 11 del Reglamento General de los Servicio de Bienestar del Personal aprobado por Decreto Supremo N°28, de 1994, y sus modificaciones de la Subsecretaría de Previsión Social.

TÍTULO V
“DISPOSICIONES FINALES”

ARTÍCULO 17°:

La Universidad de Tarapacá, para todos los efectos de los préstamos otorgados por el Servicio de Bienestar del Personal, se regirá por lo establecido en las Leyes N°s 11.764, artículo 134; y 16.395, artículo 24 y 17.538, y en el Decreto Supremo N° 28, de 1994; y sus modificaciones, todos de la Subsecretaría de Previsión Social del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

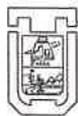
ARTÍCULO 18°:

El presente Reglamento interno es complementario de las disposiciones del Decreto Supremo N°83, de 25 de septiembre de 1997; y sus modificaciones, que aprueban el "Reglamento del Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad de Tarapacá".

ARTÍCULO 19°:

Corresponderá la supervisión del cumplimiento del presente reglamento, al Servicio de Bienestar de la Universidad de Tarapacá, quién deberá informar del monto y número de préstamos otorgados anualmente, por intermedio de la Dirección de Gestión de Personas y Bienestar al Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

ARTÍCULO 20º.

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Sr. Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, previo informe de la encargada del Servicio de Bienestar de la Universidad, sin perjuicio de las facultades que la ley y los reglamentos otorguen al Rector de la Universidad.

10